

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63190408900120220027500
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Mariana Beltrán
Demandados: Herederos Indeterminados de Isaura García de Grisales y demás personas indeterminadas
Auto Interlocutorio No.: 600

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes.

Verificados los citados requisitos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. La demanda va dirigida en contra de herederos indeterminados de la señora Isaura García de Grisales y demás personas indeterminadas, pero en el poder otorgado para tramitar el presente proceso solamente se faculta para demandar a la señora Isaura García de Grisales.
2. Aunque la demanda va dirigida contra herederos indeterminados de la señora Isaura García, no se aportó su certificado de defunción.
3. La demanda va dirigida en contra de herederos indeterminados, pero en el hecho 3° se establece la existencia de herederos ciertos, los cuales mediante escritura pública vendieron los derechos herenciales a la señora Matilde Beltrán Aranda.
4. Es necesario que se aclare la dirección y ubicación que tiene el bien raíz con matrícula inmobiliaria 280-154562, ya que en el certificado catastral aparece que el predio se encuentra ubicado en la calle 11 No. 11 - 02 y en el certificado de tradición indica que está ubicado en la calle 11 con carrera 11 No. 11 - 06.

5. El certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble que pretende usucapir debe estar actualizado, dado que el allegado es del mes de julio de 2021.

6. La certificación para proceso de pertenencia debe estar actualizado, el anexado es de julio de 2021.

7. No se aportó la escritura 97 del 3 de mayo de 1965 expedida por la Notaria del Circulo de Circasia, Quindío. Lo anexado está incompleto y con apartes ilegibles.

8. No se indicó en la demanda las mejoras realizadas por la parte demandante en el bien inmueble objeto de litis, debiéndose respaldar tales afirmaciones con prueba legal idónea que acredite dichas mejoras, conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

9. No se acreditó con prueba sumaria qué averiguaciones se realizaron para determinar que desconoce totalmente la ubicación de los demandados.

10. En el poder aportado se faculta demandar a la señora Isaura García de Grisales, pero en el escrito de demanda se indica que la mencionada señora ha fallecido.

11. En el poder no se menciona si la prescripción solicitada es ordinaria o extraordinaria.

12. En las pruebas testimoniales solicitadas no se menciona, como lo demanda el artículo 212 CGP, concretamente los hechos objeto de prueba.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **declaración de pertenencia** promovida a través de apoderado judicial, por la señora Mariana Beltrán, en contra de los herederos indeterminados de la señora Isaura García de Grisales y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Hober De Jesús Cifuentes Vélez, para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db37c895a721d07bf38cd52947642a6868fe23c009fde902a845e7677030a93e**

Documento generado en 05/12/2022 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>